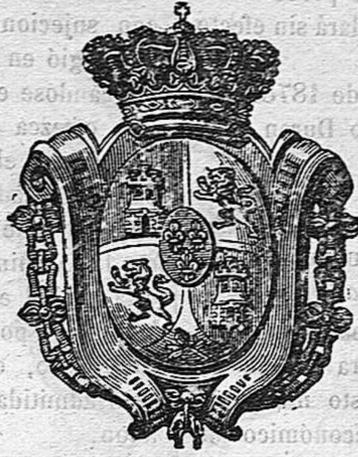


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 16 Octubre, 7t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«En el día de hoy se ha llevado á efecto el tiro al blanco de la artillería en el campo de Araca. A las doce en punto dió principio este certámen por una batería del tercer regimiento de montaña y otra del sexto. Hicieron 34 disparos á 4.800 metros; de ellos 24 blancos, y los restantes muy buenos, demostrando la buena instruccion de los tiradores.

Despues pasó S. M. al campo de Alagua, donde se encontraban una brigada de infantería de la division de reserva de artillería rodada y de montaña y la compañía de telegrafistas. En seguida ordenó S. M. evoluciones la artillería, haciendo todos los movimientos de una manera perfecta, y demostrando una vez más la gran altura á que se encuentra esta arma. Más tarde maniobró una brigada de infantería, tanto en el órden abierto como en el cerrado, y de una manera tan notable como lo verificaron las de ayer.

Tambien trabajó toda la brigada á la vez en la esgrima de bayoneta, con una exactitud y precision absolutas. Seguidamente pasó S. M. al campo próximo del Acha, donde se encontraba en línea de columna por batallones la division de reserva, la que evolucionó en las diferentes columnas, despliegues, formaciones de cuadro, guerrilla mixta y escalones, tanto directos como indirectos, de la misma manera y exactitud que la brigada anterior. El General Grant ha asistido á presenciar las maniobras.

Esta noche hay comida oficial, á la que están invitados el General Grant, las Autoridades militares, y varios Generales, Jefes y Oficiales de esta guarnicion:»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2270.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos ha dispuesto con fecha de ayer que hasta que se reciban órdenes de la misma, se expidan las cédulas personales del pasado ejercicio de 1877-78.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Tarragona 17 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2271.

Por la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado se dice á esta Administracion económica de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, la Real órden que sigue:—«Excmo. Sr.:—Las Reales órdenes de 13 de Abril, 8 y 21 de Mayo y 20 de Agosto últimos, tuvieron por objeto promover la más

pronta recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas anteriores al decretado en 19 de Octubre de 1868, con destino á su refundicion. Pero aquellas medidas no han producido toda la rapidez que es de desear en la recogida de calderilla antigua, segun se deduce de los datos que periódicamente remiten á esta Direccion general las Administraciones económicas de las provincias; y es, por tanto, necesario dictar otras aun más eficaces, á fin de acelerar todo lo posible la refundicion y que pueda fijarse un plazo, pasado el cual no se admita la moneda antigua en las Cajas públicas. En tal concepto, S. M. el REY se ha servido disponer: 1.º Que conforme á lo ya determinado en el art. 4.º de la Instruccion de 29 de Mayo de 1870, se abone un 2 por 100 de premio de bonificacion á todo el que presente en las Cajas del Tesoro, para canjear por calderilla moderna, cantidad de la antigua que exceda de 100 pesetas, comprendiendo esta bonificacion lo mismo á particulares que á Ayuntamientos y recaudadores; pero en la inteligencia de que ha de ser precisamente por canje, sin que se abone premio alguno por los ingresos en moneda antigua que, sin limitacion de cantidad, están autorizados por las referidas Reales órdenes. 2.º Que por esa Direccion general se dicten las órdenes oportunas en armonía con las que, respecto al particular, contiene la mencionada Instruccion, simplificándolas en lo que creyere conveniente para vigilar este servicio y evitar que se abonen indebidamente premios de bonificacion. 3.º Que reitere V. E. á los Jefes de las Administraciones económicas las prevenciones que se les tienen hechas para que, una vez ingresada en las respectivas Cajas la calderilla destinada á la refundicion, se abstengan de permitir su salida de las mismas en ninguna clase de pagos, por urgentes que sean; en la inteligencia de que traerán gravísima responsabilidad los

funcionarios que lo autoricen. 4.º Que por esa Direccion general se proceda inmediatamente á dotar á todas las Cajas que aun no los tengan, de cortadores de mano para la inutilizacion de la moneda falsa que se presente en las mismas, adoptando el sistema de dichos útiles más sencillo y económico, siempre que á la vez llene el objeto de rapidez en la inutilizacion completa de la moneda. 5.º Que al efecto queda V. E. autorizado para la adquisicion de dichos cortadores por el medio más fácil y expedito, considerándose este gasto como uno de los ordinarios de la recogida y refundicion de calderilla comprendidos en la autorizacion contenida en el art. 37 de la citada instruccion de 29 de Mayo de 1870. Y 6.º Que así el importe de dicho gasto como el de pago de Auxiliares, adquisicion de envases, remesas y demás que produzca el servicio de que se trata, se satisfagan con la aplicacion determinada en la regla 2.ª de la Real órden de 10 de Agosto último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.»—Y al trasladar á V. S. la preinserta Real órden para que tenga cumplimiento en la provincia de su cargo, he acordado, en virtud de la autorizacion que concede la regla 2.ª de la misma, prevenir á V. S.:—1.º Que los Ayuntamientos, recaudadores ó particulares que presenten moneda al canje, lo verifiquen por medio de un pedido ó factura análogo al modelo núm. 1.º de los que contiene la instruccion citada de 29 de Mayo de 1870, en el que expresarán detalladamente la cantidad que entregar en cada una de las clases de moneda de los sistemas anteriores al vigente.—2.º Que presentados estos pedidos en la Intervencion de esa Dependencia con la toma de razon de la misma, que estampará en ellos, además la cantidad que debe abonarse por el 2 por 100 de bonificacion, y el V.º B.º de V. S. pasen á Caja, que procederá en el acto á verificar el canje, expresando al pié

la clase de moneda nueva que entrega, de la cual, así como del premio de bonificación, firmará el interesado el recibí en el mismo pedido ó factura.—3.º Que la moneda antigua que se reciba por canje, se constituya en reserva como está prevenido, á cuyo efecto la referida Intervención llevará la cuenta correspondiente de la que ingrese por dicho concepto.—4.º Que al final de cada semana se resuman las cantidades que se hayan satisfecho por el 2 por 100 de bonificación, formalizándose su data en concepto de «Movimiento de fondos; remesa á la Casa-Moneda de Barcelona,» de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último y circular de esta Direccion de 3 del actual.—5.º Que mensualmente remita V. S. á esta Direccion una relacion de los canjes de moneda verificados, en que se detalle la corporacion ó interesado que lo soliciten, cantidad de moneda antigua canjeada y premio abonado por la bonificación; en la inteligencia de que dicho dato ha de hallarse en este Centro directivo en los ocho primeros dias del mes siguiente al que se refiera.—Y 6.º Que en el sentido de las disposiciones que anteceden considere V. S. modificadas las que respecto al particular contiene la mencionada Instruccion de 29 de Mayo de 1870.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Tarragona 17 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

El Ayuntamiento de esta villa con triple número de contribuyentes, ha acordado hacer efectivo el importe sobre el consumo de las especies no encabezadas, por medio del arriendo con venta libre de las mismas, durante el año económico actual.

En su virtud se anuncia que las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de esta villa, ante la Corporacion municipal los dias 28 y 31 del corriente, de once á doce de la mañana, con arreglo á la instruccion vigente y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento; debiendo advertirse, que en caso de no tener efecto la primera subasta, no se procederá á celebrar la segunda y quedará sin efecto el arriendo.

Valls 17 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Pablo Duran.

Núm. 2273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Confecionado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean asistirlas.

Cornudella 17 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Juan Estivill.

Núm. 2274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Más de Barberáns.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Más de Barberáns 17 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Antonio Lleisa.

Núm. 2275.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado alguno la primera y segunda subasta celebrada para contratar por el término de un año el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de

Valls, se admitirán proposiciones sueltas desde el dia de hoy hasta las once de la mañana del dia 28 del actual, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en las citadas subastas, adjudicándose el remate á favor de aquel que ofrezca condiciones mas beneficiosas para el Estado, debiendo acompañarse á cada proposicion el talon de depósito que acredite haber efectuado en la Administracion económica de esta capital el de 140 pesetas, equivalente al 5 por 100 del valor de dicho suministro, devolviendo las que no sean admitidas con su correspondiente talon.

Tarragona 17 de Octubre de 1878.—Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2276.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Orovio, de este comercio y vecindad, contra el patron Cristóbal Gornals, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, la balandra de esta matrícula, surta en este puerto, denominada *Angelita*, con todo su aparejo, lancha y demás útiles que constan de dichos autos, todo lo cual ha sido retasado en nueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia catorce de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasa.

Tarragona siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2277.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Piñol y Anguera (a) Manon, vecino de la Aldea de

Darmós, término municipal de Tivisa, de edad treinta y dos años, viudo, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ovalada, color sano, le fué expedida cédula de vecindad en diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete con el número cuatrocientos veinte y cuatro, viste calzon corto de pana, borceguies, pañuelo en la cabeza, faja, chaleco, no acostumbra llevar blusa ni chaqueta y sí en mangas de camisa, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre lesiones graves á Rosa Vila Salamé, el dia cuatro de los corrientes en el término de Tivisa, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la sobredicha causa; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado del referido Ramon Piñol y Anguera.

Dado en Falsét á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Más, Escribano.

ANUNCIO.

LEY

DE

RECLUTAMIENTO

Y

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO,

REGLAMENTO DE EXENCIONES FÍSICAS

Y

CUADRO DE INUTILIDADES,

DE 28 DE AGOSTO DE 1878.

Véndese á una peseta en la imprenta de este periódico.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y punto, que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Octubre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Bernardo Galofré.....	Capafons.....	Territorial.....	Del 21 al 22.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa Consistorial.
» Francisco Sabaté.....	Llorach.....	Idem.....	Del 24 al 25.	De 8 id. á 2 id.	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 19 de Octubre de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.